

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. Asimismo, la parte demandante allegó escrito describiendo el traslado de las excepciones, al haber recibido por correo electrónico la documentación correspondiente de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, encontrándose para la fijación de fecha de audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento.

Sírvase Proveer.

Cali, 24 de agosto de 2020.

La Secretaria,

Zully Vega Cerón

AUTO No.736

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y habiéndose acreditado por las partes el cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del art.9 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Agregar la contestación a la demanda mediante la cual la demandada LILIANA VARGAS DE LEIVA a través de mandatario judicial formuló excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio presentadas dentro del término de ley, para ser tenida en cuenta.

2. Reconocer personería al Dr. JUAN PABLO MORALES PERALTA, identificado con CC. No.94.063.711 y portador de la T.P. No.283.523 del C.S.J, conforme al poder que le fue conferido.

3.. Tener por acreditado que la parte demandada envió escrito de contestación y anexos a la parte demandante por medio electrónico, por lo que se prescinde del traslado por secretaria al tenor de lo reglado en el parágrafo del art.9 del Decreto 806 de 2020.

4. Incorporar al plenario para ser tenido en cuenta, el escrito remitido por correo electrónico el 3 de agosto de 2020 por la parte demandante mediante el cual describe el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva.

5. Fijar el día 17 de Febrero del año 2021 a las 9:30 A.M. para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

6. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la

audiencia, la cual se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

7. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

8. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial. Para el efecto, se informará previo a la fecha fijada y mediante correo electrónico, el link o enlace correspondiente para ingresar a la audiencia.

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda, la subsanación y con el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito, para ser valorados en el momento procesal oportuno.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

a) DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados al momento de fallar.

b) TESTIMONIOS: Cítese a los señores CESAR ALFONSO DELGADO VARELA y MIGUEL ANTONIO LEYVA VARGAS en la fecha y hora programada para la audiencia de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P.

III. PRUEBA COMÚN

a) PRUEBA TRASLADADA: Líbrese oficio dirigido al JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, para que, en el término de 20 días siguientes a la comunicación de esta decisión, se sirva desarchivar el expediente y expedir a costas de las partes solicitantes, copia auténtica con destino a este proceso de la totalidad del expediente bajo radicación 76001-310-30-11-2016-00201-00, de conformidad con el artículo 174 del C.G.P.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2019-00299-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado No. 71 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de agosto de 2020

ZULLY VEGA CERÓN
Secretaria

Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbc3f80cb05a4e7781fd4430b98da10a8aa24d45d31670891e1d9fca8d2bc3

77

Documento generado en 24/08/2020 10:50:06 a.m.